



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

#### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

#### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRE DE MENOR DE EDAD, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DOMICILIOS, CARACTERÍSTICAS DE AUTOMÓVIL, NUMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Sinaloa

**EXPEDIENTE No.** CEDH/IX/087/02.

**QUEJOSA:** Q1.

**AGRAVIADA:** V1.

**RESOLUCIÓN:** RECOMENDACIÓN No. 043/02.

**AUTORIDAD DESTINATARIA:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos.- - -

- - - **VISTO** para resolución el expediente número CEDH/IX/087/02 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por la señora Q1 por actos y omisiones presuntamente violatorios del derecho a una debida procuración de justicia, mismos que atribuyó a servidores públicos de la agencia primera del Ministerio Público con competencia en Culiacán, perpetrados en perjuicio de la señora V1 en la tramitación de la averiguación previa AV1, y - -

- - - **RESULTANDO** - - -

- - - **1o.** Que por escrito fechado el 22 de mayo de 2002, la señora Q1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formal queja en contra de servidores públicos de la agencia primera del Ministerio Público con competencia en Culiacán, para lo cual expuso que el día 17 de abril precedente, su madre, la señora V1, había padecido un accidente de tránsito, sin que las unidades automotrices participantes que, dijo, habían sido dos, hubiesen sido aseguradas – para garantizar el pago de los daños causados– agregando, que como el padre de una de las conductoras es agente de la policía de tránsito, en el parte de policía respectivo habían anotado lo que les convenía, a lo que añadió que la atropellada se encontraba internada en el Instituto Mexicano del Seguro Social con un tobillo fracturado y que necesitaba una prótesis total de cadera.- - -

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos expuestos por la quejosa fueron calificados como presuntamente transgresores del derecho a una debida procuración de justicia tutelado por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, de la Constitución Política del Estado, así como atendiendo a la naturaleza local de los servidores públicos señalados como responsables, habida cuenta su adscripción a la Procuraduría General de Justicia del Estado,

dicha queja fue admitida para su trámite, quedando registrada bajo el número CEDH/IX/087/02.

- - - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación, con fundamento en lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con lo dispuesto por los diversos numerales 40 y 45 del mismo ordenamiento, con oficio CEDH/VG/CUL/00327, de 22 de mayo de 2002, se comunicó a la licenciada SP1, agente primera del Ministerio Público, los motivos de la queja, solicitándosele rindiere el informe correspondiente, así como que remitiese copia certificada de la averiguación previa respectiva.-----  
-----

- - - **4o.** Que en atención a dicha solicitud, la licenciada SP1, con oficio 04165, de 28 de mayo de 2002, rindió el informe que habíasele solicitado y remitió copia certificada de las constancias de la indagatoria.

- - - **5o.** Que según se advierte tanto del informe como de las constancias de la indagatoria remitidas a este organismo, la misma ha tenido sustancialmente la integración siguiente:-----  
-----

- - - **5.1.** Actuaciones desahogadas el 17 de abril de 2002.-----  
-----

- - - **5.1.1.** Se recibió el oficio 476/02, suscrito por el señor SP2, jefe de la Unidad Operativa de la Dirección de Tránsito Municipal, por el cual remitió el parte de accidente 1157/02 que arrojó como resultado un perjuicio en el patrimonio económico de C1y daños a la integridad de V1, acordándose la integración de la averiguación previa respectiva.-----  
-----

- - - En el aludido parte de tránsito se dijo lo siguiente:-----  
-----

“De las investigaciones realizadas por el suscrito se informa lo siguiente: El auto \* ignorándose demás características por haberse retirado del lugar de los hechos circulaba de ote a pte por la calle \* vía de terracería de tres carriles en ambos sentidos y al llegar al cruce que forma esta con la \* vía de terracería de tres carriles con dirección en ambos sentidos col. \* su conductor al haber avanzado 7 mts. dentro del cruce fue chocado en su parte posterior izquierda con el frente derecho de la cmta. \* de Sinaloa misma que circulaba de sur a norte por dicha avenida misma que avanzó 6 mts dentro del cruce al impacto el auto \* perdió el control de la unidad hacia el frente dando un giro de 180 grados impactándose con el vértice delantero derecho contra el costado delantero derecho de la cmta. \* de Sinaloa la cual se encontraba estacionada incorrectamente sobre la acera sur con dirección al pte frente a la casa habitación \* al impacto la cmta. \* fue proyectada hacia el sur con el costado delantero izquierdo del costado izquierdo del peatón que en esos momentos caminaba sobre la acera sur con dirección pte. siendo proyectado contra la fachada de la casa ya en mención al llegar al lugar de los

hechos ambos conductores se encontraban en el interior de un domicilio (abarrotes) accediendo a declarar por escrito y entregando los documentos aquí presentados y no accediendo a salir del domicilio por lo tanto no fueron detenidos y las unidades no se encontraron en el lugar. Las medidas fueron tomadas en base a las huellas y vestigios dejados por ambas unidades al momento del impacto. El conductor del auto \* declaró por escrito yo venía circulando de ote a pte por la calle \* y al llegar al crucero de la \* hice un semialto e inicié la marcha y una cmta. me pegó en la izquierda.

“El conductor de la cmta. \* declaró venía por la \* de sur a norte el otro carro venía por el \* de ote a pte hizo un semialto y se metió al crucero pegándole con el frente lado derecho en la parte del costado izquierdo siguiendo sin control el auto al pte atropellando a un peatón que se encontraba en la esquina suroeste.

“El encargado de la cmta. \* placa \* declaró que no reclamaba daños materiales.

“Los daños son estimativos y están sujetos a dictamen pericial.

“No hubo testigos que se manifestaran por escrito.

“Las unidades fueron proporcionados por sus conductores.”

- - - **5.1.2.** La licenciada SP3, agente auxiliar del Ministerio Público, se constituyó en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en calle \*, recepcionando la declaración de la ofendida, V1 que, en lo que interesa, dijo lo siguiente: - - - - -

- -

“Que el día de hoy 17 de los corrientes, cuando serían aproximadamente las 12:00 horas la de la voz venía caminando por una de las calles de la colonia \*, dirigiéndome por la banqueta entonces observé que venía una camioneta que se aproximaba muy recio y quiso dar la vuelta, pero no alcanzó a darla, y se impactó con un vehículo \*, el cual se encontraba parado, precisamente por donde yo iba caminando, golpeándome con la parte de atrás dicho vehículo en la cadera del lado izquierdo, y fue por ello que quedé recargada entre la pared de una de las casas de dicho vehículo, el cual logró doblarme en mi pie izquierdo, por lo cual no me pude salir y posteriormente tuvieron que mover el vehículo que se impactó contra mí, subiéndome a una camioneta porque no podía caminar, y me trasladaron a la Cruz Roja en donde me revisaron para posteriormente llevarme hasta este lugar para ser atendida y sacarme algunas radiografías, ya que al parecer tengo fractura, siendo todo lo que recuerdo y deseo manifestar, es por ello que deseo interponer formal denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables, seguidamente la suscrita procede a enterar a la compareciente sobre los beneficios que otorga la ley de protección a víctimas para el Estado de Sinaloa, quien una vez enterado manifiesta que se reserva el derecho de acogerse a tales beneficios, sin más se da por terminada la presente diligencia siendo las 20:50 horas del lugar y fecha en que se actúa.”

- - - **5.1.3.** Con oficio 04772, el comandante SP4, Director de Policía Ministerial,

remitió el informe policial rendido por SP5 y SP6, agentes de la mencionada corporación, mismo en el que dijeron lo siguiente:- - - - -

“En cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 73 de la Constitución Política Estatal, los suscritos por instrucciones superiores nos constituimos a la institución médica de referencia en donde fuimos informados que la persona lesionada responde al nombre de V1, de \* de edad, con domicilio en calle \*, de la colonia \* de esa ciudad, quien fue atendida por el médico de guardia de nombre SP7, ya que presentó FRACTURA EN TOBILLO IZQUIERDO.--- Posteriormente nos entrevistamos con la menor M1, de \* de edad, con domicilio en calle \*, de la colonia \* de esta ciudad, quien enterada de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos MANIFIESTO: Que el día de hoy siendo las 11:30 horas ella circulaba por la calle \* de Oriente a Poniente en la colonia \* y conducía una unidad Tipo Vagoneta, Marca \*, Línea \*, Color Roja con franjas Gris, con Placas de Circulación VGJ9593 del Estado de Sinaloa, y que delante de ella circulaba un automóvil Marca \*, \*, Color Gris Oscuro, \*, conducido por C2, de \* de edad, con domicilio en Calle \*\*, de la colonia \* de esta ciudad, y al llegar al cruce con la avenida \* esta última de repente frenó por lo que ella se impactó contra dicho automóvil en la parte posterior del mismo, y esta a su vez se impactó contra la parte posterior de una camioneta Marca \*, Tipo Pick-Up, Color Verde Claro, que se encontraba estacionada y esta prensó contra una pared a la hoy lesionada a la cual ella prestó auxilio.--- Tomando conocimiento de estos hechos el oficial SP8, a cargo de la Patrulla Motorizada \*, de la Dirección de Tránsito Municipal.—Informándole que la hoy lesionada pasó a ser trasladada a la Clínica CEMSI CHAPULTEPEC de esta ciudad, en la ambulancia \*, de la Cruz Roja Mexicana.”

- - - **5.2.** Diligencias sustanciadas el 18 de abril de 2002.- - - - -

- - - **5.2.1.** Con oficio 2936 se solicitó de los médicos legistas dictaminaran acerca de las lesiones que presentaba la señora V1.- - - - -

- - - **5.2.2.** Se citó a los agentes de Policía Ministerial con el objeto de que comparecieran a las 12:30 horas del 26 de abril siguiente, a ratificar, rectificar o ampliar el parte informativo.- - - - -

- - - **5.2.3.** Se recibió el oficio 8429, por el cual los médicos SP9 y SP10 rindieron el dictamen médico legal de lesiones de la señora V1, cosa que, en lo que interesa, hicieron del modo siguiente:- - - - -

“Siendo las dieciséis veinte horas del día dieciocho de abril del año en curso, procedimos a revisar e interrogar clínicamente a persona del sexo femenino, quien refiere llamarse **V1**, contar con \* de edad, ser originaria de Canelas Durango y residente de esta ciudad, de estado civil casada, de escolaridad sin estudios, ocupación ama de casa.

“**ANTECEDENTE:** Refiere haber sufrido hecho de tránsito terrestre tipo atropellamiento, el día diecisiete de abril del año en curso a las doce treinta horas sin perdida del estado de alerta.

**“EXPLORACION FISICA:** Persona del sexo femenino, con posición decúbito dorsal sobre cama hospitalaria, con venoclisis en miembro torácico izquierdo, con edad aparente similar a la referida, con lenguaje coherente y congruente, orientado en tiempo, espacio y persona, a la exploración y revisión del expediente clínico presenta las siguientes lesiones.

“1.- Fractura de cadera izquierda, producida por mecanismo contundente, corroborado radiológicamente.

“2.- Fractura de maleolo izquierdo, producida por mecanismo contundente, corroborado radiológicamente.

“3.- Equimosis de color azul que mide tres por cuatro centímetros de dimensiones, localizada en maleolo interno izquierdo, producida por mecanismo contundente.

### CONCLUSIONES

“Las lesiones que presenta **C. V1**, son de las que NO ponen en peligro la vida, tardan MAS de quince días en sanar debido a que el tejido óseo tarda más de cuatro semanas en consolidar y las consecuencias serán relativas a evolución y tratamiento.”

- - - **5.2.4.** La licenciada SP3, agente auxiliar del Ministerio Público, se constituyó en el lugar de los hechos a dar fe del escenario de los mismos, el cual describió en los términos siguientes:- - - - -

“Siendo las 11:10 horas, la suscrita agente del Ministerio Público auxiliar del fuero común, debidamente acompañado de su personal de actuaciones constituyéndonos formal y materialmente previo traslado, ubicandonos precisamente en la avenida \* y calle \*de esta ciudad, lugar puede observarse que dicha calles no se encuentra pavimentadas siendo de terracería, teniendo la avenida una doble circulación de norte a sur y de sur a norte, midiendo aproximadamente 20 metros de ancho y la calle \*también una doble circulación de poniente a oriente y de oriente a poniente midiendo aproximadamente 18 metros de ancho, además de que no existe en ninguna de las calles algún señalamiento de alto, así mismo se observa que no cuenta con banquetas para la circulación de peatones procediendo acercarnos a una de las esquinas de dicho cruce donde se encuentra un abarrote, sin razón social, entrevistándonos con una persona del sexo femenino quien se negó a proporcionarnos sus generales, y cuestionándola si fue testigo del hecho de tránsito tipo choque, en donde además resultara lesionada una persona del sexo femenino el día 17 de abril del presente año aproximadamente a las 15:00 horas, diciendo esta persona que no fue testigo de los hechos pero que supo por comentarios de los propios vecinos que se suscitó precisamente en contra esquina de dicho abarrote, por lo que inmediatamente nos constituimos a la casa habitación que existe en contra esquina y podemos observar que la misma cuenta con una pequeña barda de aproximadamente un metros de alto la cual es de ladrillo y cemento y no se encuentra enjarrada, presumiendo que fue el lugar donde quedó atrapada la lesionada V1, entre pared y vehículo, que debió estar estacionado afuera del domicilio no contando con banqueta observándose tres piedras tipo block de concreto enterrados sobre la tierra pegados a la barda, no pudiendo encontrar a nadie en dicho domicilio, siendo todo lo que se da fe y por terminada la presente diligencia.”

- - - **5.2.5.** Se citó a las conductoras C2 y M1 a que comparecieran el 26 de abril de 2002.- - - - -

- - - **5.3.** El 23 de abril de 2002 comparecieron SP5 y SP6, agentes de Policía Ministerial, ratificando el parte rendido.- -

- - - **5.4.** El 24 de abril de 2002 compareció JOSE SP8, agente de la Policía de Tránsito, ratificando su parte informativo.- - - - -

- - - **5.5.** El 25 de abril de 2002, voluntariamente compareció la ahora quejosa, señora Q1, hija de la lesionada, manifestando lo siguiente:- - - - -

-----  
"Que comparezco ante esta representación social con el finalidad de hacer del conocimiento que soy hija de la señora V1, la cual se encuentra actualmente encamada en el seguro social de esta ciudad a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 17 de abril del presente año, y en tal virtud solicito a esta agencia social se avoque a las investigaciones correspondientes sobre la responsabilidad de las conductoras que participaron en dicho accidente, toda vez que mi mamá refiere que participaron dos unidades siendo estas una camioneta de la cual desconozco sus características y otro conocido como \*, del cual también se desconocen más características, además de que ella observó que la camioneta fue la que se impactó al \*, y este posteriormente se impactó sobre su persona, además de que nunca perdió el conocimiento ya que incluso quien conducía la camioneta era una muchacha de aproximadamente \* de edad, y que era acompañada por una menor y que el \* era conducido por una muchacha de aproximadamente \* de edad, además después de haber ocurrido el hecho de tránsito quien auxilió a mi mamá fue la propia conductora de la camioneta, ya que se la llevó a bordo de su camioneta a su domicilio a petición de mi madre, para informar a la familia lo que había pasado, y que incluso una hermana de la de la voz C3, acompañó a mi mamá y a estas personas a la Cruz Roja, donde por comentarios de mi propia hermana C3, una vez que la dejaron en dicho lugar desconocen a dónde se haya ido, de igual forma mi hermana me comentó que la muchacha conductora de la camioneta es hija de un agente de tránsito, ya que esto lo supo porque cuando llegaron al seguro social con mi madre para que fuera atendida se identificó una persona como agente de tránsito y dijo ser padre de dicha conductora, desconociendo porque motivos el agente que elaboró el parte de accidente no llevó a cabo la detención de esta persona, o bien de las unidades participantes por lo que ante tales hechos solicito a esta representación social se proceda recepcionar ampliación de declaración sobre la manera en que se desarrollaron los hechos en los cuales resultara lesionada, solicitando a su vez que se le recepcione declaración a mi hermana C3 y a cuantas personas les resulte cita, ya que lo único que solicitamos a quien resulte responsable de estos hechos es apoyo económico en virtud de que mi mamá va a ser trasladada al Seguro Social de la ciudad de Obregón Sonora, ya que afortunadamente cuenta con este servicio, esto con la finalidad de implantarle una prótesis a su cadera, porque la tiene fracturada y a su vez operarle su tobillo el cual también se encuentra fracturado y en virtud de que va a permanecer un determinado tiempo por dichas intervenciones quirúrgicas es por lo que solicito se le de este apoyo económico a mi familia que va a acompañar a mi mamá a dicho lugar, siendo todo lo que me consta y deseo manifestar."

- - - **5.6.** El 26 de abril de 2002, previa cita compareció M1, conductora de la camioneta \*, tipo \*, quien al proporcionar sus generales manifestó contar con \* de edad, no obstante lo cual se le informaron los derechos de los inculpados penalmente, se le asignó defensor de oficio y se le recepcionó declaración, misma que rindió en los términos siguientes:- -

“Que es mi deseo de declarar libremente encontrándome de acuerdo con el parte de accidente que me fue leído, haciendo la siguiente narración de HECHOS: Que el día 17 de abril del presente año, cuando serían aproximadamente entre 11 ó 12 horas del día, la de la voz iba a bordo de la unidad de la marcha \*, tipo \*, circulando por la calle \* de sur a norte, aproximadamente a una velocidad de 20 a 25 kilómetros por hora, aclarando que dicha calle es de terracería y de dos carriles de circulación, y al llegar al cruce que forma con la calle \* me percaté que por el lado derecho venía un carro color negro, el cual era un \*, el cual realizó semialto en dicho cruce, el cual arrancó de pronto ya que al parecer me quiso ganar para cruzar la calle \*, por lo cual no alcancé frenar impactándome la de la voz en la puerta trasera del costado izquierdo de dicho vehículo, golpeándola con el frente de mi camioneta, es por ello a la conductora de dicho vehículo se le descontrolló el carro y se impactó con un vehículo de color gris, Pick-up el cual se encontraba estacionado en la esquina de la calle \* a mano izquierda, así mismo, me di cuenta que iba pasando una señora la cual fue impactada con el vehículo estacionado resultando lesionada y después del impacto lo que hice fue bajarme del vehículo para ver a esta persona, y al llegar al lugar donde se encontraba me di cuenta que se encontraba sentada y se estaba agarrando una de sus piernas, así mismo, quiero hacer mención que la conductora del vehículo \* también se bajó y llegó hasta donde nos encontrábamos la persona lesionada y la de la voz, y lo que hicimos fue auxiliar a esta persona ya que la conductora del \* dijo que su carro no servía y si la llevábamos en mi camioneta, por lo que un señor del abarrote que se encuentra en la esquina nos ayudó a subir a esta señora en mi camioneta, yendo conmigo también la conductora del \* y trasladando a esta señora a las instalaciones de la Cruz Roja para que fuera atendida de sus lesiones, pero antes de llevarla a la Cruz Roja la señora lesionada me pidió que la llevara a su domicilio para informarle a sus familiares y al llegar se subió una hija de la señora quien nos acompañó hasta las instalaciones de la Cruz Roja, así mismo, yo llegué a mi domicilio para informarle a mi mamá lo que había pasado y ella a su vez le informó a mi papá, quien acudió a la Cruz Roja en donde yo me encontraba todavía, y de ese lugar trasladaron a la señora al Seguro Social para que fuera atendida, y yo me dirigí junto con la otra conductora del \* y mi señor padre nuevamente en donde sucedieron los hechos, y al llegar me di cuenta que el vehículo \* ya no se encontraba en dicho lugar ya que los familiares de la conductora se lo habían llevado a su domicilio, quiero aclarar que cuando mi papá fue a la Cruz Roja llegó en otro vehículo junto con mi hermana C4, y ella fue quien se llevó la camioneta, y yo me fui con mi papá en el otro vehículo a donde ocurrió el accidente, es por eso que cuando llegó tránsito nos encontrábamos dentro del abarrote, el cual se encuentra en la esquina en donde sucedió el accidente, y los vehículos ya no se encontraban con nosotros, por lo que procedimos a salir del abarrote y le proporcionamos todos los datos que requería para que él levantara su parte de accidente, e inmediatamente después nos introdujimos en el abarrote en donde ya

no quise salir, ya que me dio miedo en que me fuera a detener, posteriormente tránsito se fue del lugar, quedando la conductora del vehículo \* y la de la voz en el entendido de que cada quien pagaría los daños que nos ocasionamos, y después de eso nos dirigimos al Seguro Social para ver cómo se encontraba la señora lesionada y mi señor padre C1, fue él quien se encargó de preguntar cómo se encontraba, así mismo, de solicitar que se atendiera esta persona, proporcionándole daños (sic) (datos) a un familiar que se encontraba ahí y proporcionándole nuestros datos y manifestándole que estaremos pendientes del estado de salud de esta señora, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto continuo la suscrita procede a realizarle las siguientes preguntas especiales: 1.- ¿QUE DIGA LA INDICIADA CUÁNTO TIEMPO TIENE MANEJANDO VEHÍCULOS MOTORES? Aproximadamente 2 años; 2.- ¿QUE DIGA LA INDICIADA QUE SI CUENTA CON PERMISO Y/O LICENCIA DE CONDUCIR? Que no tiene; 3.- ¿QUE DIGA LA INDICIADA EN CUÁNTOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO TIPO CHOQUE HA PARTICIPADO EN EL TIEMPO QUE VIENE CONDUCIENDO? Que es la primera vez; 4.- ¿ QUE DIGA LA INDICIADA A QUÉ DISTANCIA VIO EL VEHÍCULO \*, EL CUAL IBA A CRUZAR LA CALLE \* EN DONDE ELLA CIRCULABA?.- Aproximadamente 5 metros de distancia; siendo todas las preguntas especiales que deseo formularle, seguidamente se le otorga el uso de la voz al defensor de oficio quien en este acto MANIFIESTA: Que solicito a esta representación social, tome en cuenta lo que estipula el artículo 8 del Código Penal vigente para el Estado de Sinaloa ya que mi defendida manifiesta ser menor de edad, lo cual se acreditará con posterioridad a esta representación social, siendo todo lo que deseo manifestar, sin más se da por terminada la presente diligencia siendo las 14:30 horas del lugar y fecha en que se actúa.”

- - - **5.7.** El 30 de abril de 2002 se ordenó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales la valorización de los daños de ambos vehículos.- - - - -

- - - **5.8.** Actuaciones sustanciadas el 8 de mayo de 2002.- - - - -

- - - **5.8.1.** Comparecencia, previo citatorio, de C2, conductora del vehículo \*, en calidad de inculpada, manifestando lo siguiente:- - - - -

“Que efectivamente el día 17 de abril del año en curso, aproximadamente a las 15:00 horas la declarante conducía un vehículo marca \*, tipo automóvil \* modelo \*, propiedad de C5 con quien vive en unión libre, y le acompañaban C6 y C7, el primero es su cuñado y este tiene su domicilio en calle \* de la colonia \*, y el segundo tiene su domicilio en calle \*s/n de la colonia \* de esta ciudad, y conducía el día de los hechos por la calle \*a una velocidad aproximada de 30 a 40 kilómetros por hora, que antes de llegar a la calle \* hizo un semi alto, por eso considera que no iba tan recio, observando que por la calle \* venía un vehículo tipo camioneta color roja, y considera que podía pasar libremente sin que este vehículo la golpeará y podía pasar perfectamente, por lo que después del semi alto que hizo aceleró la marcha de la unidad y trató de cruzar la calle, y cuando iba un poco más allá de la mitad fue embestida por esta unidad de color rojo, y después del

impacto la declarante perdió el control de la unidad, dando una vuelta quedando esta unidad con sentido contrario que circulaba, pero antes de esto se fue a impactar en contra de un vehículo color verde tipo Pick-up, el cual se encontraba correctamente estacionado por la calle \*frente a una casa habitación, y fue golpeado este vehículo con el vehículo de la declarante en la parte frontal, es decir defensa delantera y costado derecho y el carro de la declarante resultó dañado en el costado izquierdo posterior, y esto fue ocasionado por el vehículo rojo, pero después que se impactó con el vehículo Pick-up se dañó la parte frontal en la defensa delantera y la puerta de atrás lado derecho, cuando el vehículo de la declarante fue golpeado en el costado izquierdo por la otra unidad, se dio cuenta que una señora de 60 a 70 años que momentos antes ya había visto caminaba por la calle \*corrió para no ser golpeada por la unidad que la declarante manejaba o por el otro vehículo, y ésta se fue o se dirigió atrás del vehículo que se encontraba correctamente estacionado frente al domicilio particular, y como la declarante se impactó en contra de este vehículo esta unidad la golpeó a ella y cayó al suelo posteriormente se bajó de la unidad para irle a prestar ayuda a la señora que ahora sabe que lleva por nombre V1, observando que ella se encontraba raspada sin recordar si era la pierna izquierda o la derecha, también se bajaron los muchachos que iban con la declarante solamente recibieron algunos golpes leves nada de consecuencias graves y ellos procedieron a levantar a la señora V1 y subirla al vehículo rojo marcha \*, el cual conducía M1, para llevarla a que recibiera atención médica, ya que esta unidad solamente resultó dañada un poco la defensa, se subió a este vehículo la declarante y dejó a su amigo y cuñado al cuidado del \*, y se dirigieron a la casa de la señora V1 para avisar a su familia, lugar en donde se subió una hija de la señora y después se dirigieron a la Cruz Roja para que le dieran atención a la señora V1, pero como la señora es derechohabiente del Seguro Social fue trasladada a ese lugar, donde al parecer actualmente se encuentra, quiere aclarar que con anterioridad ya conocía a la señora V1, pero solamente de vista aproximadamente medio año, ya que pasaba por la calle \*, ya que por esa calle viven sus padres y sus suegros, a la conductora M1 no la conocía con anterioridad al hecho, por otra parte señala que tiene aproximadamente 3 años de conducir, que cuenta con licencia de conducir, la cual fue expedida en el 2001 y vence en el 2003, que este es el primer accidente en el que participa, **que se le expidió la licencia sin haber recibido un curso por parte de agente de tránsito ni fue valorada en conducción por tránsito, también señala que desconoce el contenido de la ley de tránsito**, por último concluye que considera tener cierta responsabilidad en este accidente porque era quien conducía el vehículo y como conductora sabe de la responsabilidad que tiene cuando participa en un accidente de tránsito, y en caso concreto su responsabilidad consiste probablemente en que hizo alto pero no lo hizo total, y que el otro vehículo lo observó como unos 12 metros aproximadamente y consideró que era distancia suficiente para cruzar la avenida, pero la otra unidad en vez de virar hacia la izquierda y fue por eso que se dio el impacto, y en caso de resultar responsable la declarante pagará los daños ocasionados a la señora V1, y están en vía de arreglos en cuanto a la propuesta para reparar el daño y respecto a los carros dañados no han platicado la forma como se van a reparar los mismos, ya que lo urgente en este momento es atender a la señora V1, también desea señalar que el día de los hechos la declarante no tomó bebidas embriagantes ni estaba bajo los efectos de algún medicamento, siendo todo lo que desea manifestar; seguidamente se le concede el uso de la voz al abogado defensor para

interrogar a su defensa, A LA PRIMERA.- Que diga mi defendida si en el cruce que forman las calles \*con la calle \* recuerda exista algún señalamiento fijo de alto por la calle que ella circulaba.- RESPUESTA.- que no existe ningún señalamiento fijo de alto en ninguna de las calles que forman ese cruce. A LA SEGUNDA.- Que diga mi defendida en qué parte del automóvil que conducía tipo \* se encuentra el impacto al momento que se colisionara la camioneta tipo \*. RESPUESTA.- que la camioneta \* se impactó en mi automóvil con su esquina delantera izquierda en la parte trasera de mi automóvil del lado izquierdo, es decir en la parte que se encuentra hacia atrás de la segunda puerta del dicho costado abarcando hasta la parte donde se encuentra el cuarto o direccional, A LA TERCERA.- que diga mi defendida si en este acto interpone querrela por los daños a su unidad.- RESPUESTA.- que considera conveniente a sus intereses reservarse el derecho y en su oportunidad si lo considera pertinente lo hará valer.- que son todas las preguntas que tiene que hacer, pero solicita continuar con el uso de la voz para expresar lo siguiente: que en este mismo acto solicito a esta representación social tenga a bien llevar a cabo opinión técnica que contribuya a determinar claramente de quién es responsabilidad los hechos que se investigan, ya que como lo señala mi defendida al ir circulando ella en su automóvil ya había cruzado casi de forma total la calle \* al momento de recibir el impacto, y en su momento después de agotadas todas las diligencias de no acreditarse su probable responsabilidad se resuelva el no ejercicio de acción penal, siendo todo lo que desea manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 12:50 horas del día y fecha en que se actúa.”

- - - **5.8.2.** Se recibió informe pericial en el sentido de que no había sido posible valorizar los daños de la unidad \*, tipo Pick-Up por no haberse localizado, así como que los ocasionados al \* ascendían a \$ 15, 200.00.-----

- - - **5.9.** Diligencias llevadas a cabo el 10 de mayo de 2002.-----

- - - **5.9.1.** Comparecencia voluntaria del testigo C6, que expresó lo siguiente:-----

“Que efectivamente el declarante fue testigo presencial del accidente ocurrido el día 17 de abril a las 15:00 horas al igual que su amigo C7, ya que ambos acompañaban a la señora C2, quien es cuñada del declarante, quien conducía un vehículo marca \*, tipo \*, color gris, sin recordar el número de placas, el propietario de esta unidad es su hermano C5, ese caso que el día señalado aproximadamente a las 15:00 horas circulaban por la calle \*de la colonia \*, y al llegar al cruce por la avenida \* su cuñada hizo alto ya que venía despacio porque circulaba como a 20 kilómetros por hora por el lado izquierdo observó el declarante que venía en una \* color rojo a una distancia aproximada de 12 a 13 metros y esta unidad circulaba de prisa, sin poder precisar a qué velocidad y lo que hizo C2 fue meter el acelerador del vehículo, para tratar de cruzar la calle \*, pero fue impactado el \* por el vehículo \* en la parte de atrás por el costado izquierdo, sacudiéndose el carro sin que el declarante ni sus acompañantes resultaran lesionados, y por el impacto la unidad dio un giro de 180 grados, y este se impactó con otro carro que se encontraba estacionado, siendo un carro de la marca \*, tipo Pick-up al parecer color verde, que se encontraba correctamente estacionado por la calle \*, antes del accidente vio a una señora de 60 a 70 años caminando por la calle \*también observó que ella se fue de frente del carro para poder evitar ser atropellada, pero aún así como el \* se

impactó en contra de este vehículo, el Pick-up se impactó también en contra de la señora quien en estos momentos sabe que se llama V1, a quien con anterioridad no conocía, y esa señora cayó al suelo y se golpeó con unas piedras que había en el lugar, fue socorrida por su cuñada C2, y por la conductora de la \* y llevada a la Cruz Roja para que le dieran atención médica, el declarante y su amigo C7, se llevaron el \* al domicilio de C2, de estos hechos es lo que al declarante le consta por haberlos presenciado, siendo todo lo que deseo manifestar, siendo las 09:50 horas del lugar y fecha en que se actúa.”

--- **5.9.2.** Comparecencia voluntaria del testigo C7, quien manifestó lo siguiente:--

-----  
“Que efectivamente el declarante fue testigo presencial del accidente ocurrido el día 17 de abril a las 15:00 horas al igual que su amigo C6, ya que ambos acompañábamos a C2, quien es mi hermana, quien conducía un vehículo marca \*, tipo \*, color gris, sin recordar el número de placas, el propietario de esta unidad es mi cuñado C5, ese caso que el día señalado aproximadamente a las 15:00 horas circulaban por la calle \*de la colonia \*, y al llegar al cruce por la avenida \* mi hermana hizo alto ya que venía despacio porque circulaba como a 20 kilómetros por hora por el lado izquierdo observé el declarante que venía en una \* color rojo a una distancia aproximada de 12 a 13 metros y esta unidad circulaba de prisa, sin poder precisar a qué velocidad y lo que hizo mi hermana C2 fue meter el acelerador del vehículo, para tratar de cruzar la calle \*, pero fue impactado el \* por el vehículo \* en la parte de atrás por el costado izquierdo, sacudiéndose el carro sin que el declarante ni sus acompañantes resultaran lesionados, y por el impacto la unidad dio un giro de 180 grados, y éste se impactó con otro carro que se encontraba estacionado siendo un carro de la marca \*, tipo Pick-up, al parecer color verde matizado, que se encontraba correctamente estacionado por la calle \*, y cuando el carro estaba girando vi a una señora de edad avanzada como de 68 a 70 años la cual caminaba por la calle \*, asimismo observé que ella asustada corrió y ella se fue de frente del carro para poder evitar ser atropellada, pero aun así como el \* impactó contra de este vehículo, el Pick-up se impactó también en contra de la señora a quien con anterioridad no conocía, pero ahora sé que se llama V1, la cual cayó al suelo y se golpeó con unas piedras que había en el lugar, fue socorrida por mi hermana C2, y por la conductora de la \* y llevada a la Cruz Roja para que le diera atención médica, el declarante y su amigo C6, se llevaron el \* al domicilio de C2, de estos hechos es lo que al declarante le consta por haberlos presenciado, siendo todo lo que deseo manifestar, siendo las 10:40 horas del lugar y fecha en que se actúa.”

-- - **5.10.** El 13 de mayo de 2002, el señor C1, padre de M1, conductora de la camioneta tipo \*, entregó copia certificada del acta de nacimiento de ésta con el objeto de acreditar su minoría de edad, asimismo, designó defensor particular a favor de la misma, compareciendo el día 14 siguiente a ratificarlos.-----

-----  
-- - **5.11.** El 14 de mayo de 2002 compareció C3, hija de la lesionada, manifestando lo siguiente:-----

“Que la de la voz soy hija de la señora V1, misma que se encuentra actualmente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, internada a consecuencia de un

accidente de tránsito tipo atropellamiento, ocurrido el día 17 de abril del año en curso, enterándome la de la voz ese mismo día, cuando serían aproximadamente las 12:00 horas, ya que se presentaron a mi domicilio señalado en mis generales dos personas del sexo femenino, mismas que acompañaban a mi señora madre a bordo de un vehículo de la marca \*, color rojo, y cuando salí observé que mi mamá venía a bordo de dicho vehículo, es por lo cual me acerqué y me dijo que la habían atropellado las muchachas que la acompañaban, diciéndome que las acompañara porque me iban a llevar a la Cruz Roja, y en esos momentos la persona que iba manejando el carro comentó que primeramente llegaría a su casa para avisarle a su papá de lo sucedido, y al llegar a su domicilio esta muchacha le dijo a su mamá que habían atropellado a mi señora madre y que por lo tanto le avisara a su papá ya que tengo entendido que el señor es tránsito, y esto lo sé porque los conozco de vista ya que viven cerca de la casa, procediendo a llevar a mi mamá a las instalaciones de la Cruz Roja, y en ese lugar le preguntaron a mi mamá si tenía seguro, y fue por ello que se trasladó a dichas instalaciones para ser atendida, recordando que la media filiación que conducía la \*, es de aproximadamente \* de edad, de aproximadamente \*, siendo toda la media filiación que recuerdo de ella y de la otra muchacha que la acompañaba de aproximadamente \* de edad, estatura, asimismo quiero manifestar que ambas muchachas se notaban muy nerviosas, y de la manera de cómo sucedieron los hechos no me constan, pero por comentarios de mi mamá me dijo que al parecer el \* se encontraba parado cuando de repente llegó al carro rojo y lo golpeó aventándolo hacia la dirección en donde se encontraba ella, golpeándola contra un domicilio, siendo todo lo que tengo que manifestar, sin más se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:13 horas del lugar y fecha en que se actúa.”

- - - **5.12.** El 18 de mayo de 2002, SP11 y SP12 rindieron dictamen pericial de valorización de daños correspondientes a la camioneta \*, tipo \*, mismos que estimaron en \$ 1, 450.00 -----

- - - **5.13.** El 21 de mayo de 2002, la licenciada SP13, agente auxiliar del Ministerio Público, se constituyó en el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social recepcionando ampliación de declaración de la ofendida, V1, quien manifestó lo siguiente:-----

“Que fue el día 17 de abril del año en curso, como a las 12:00 horas, cuando caminaba por una calle de la colonia \*, desconociendo el nombre de dicha calle y lo hacía caminando por el lado derecho por el área destinada para banqueta ya que íbamos hacia la esquina próxima hacia donde caminaba, se encontraba parado un \* del cual no recuerdo sus características y en ese momento miré que una camioneta de color roja la cual era conducida por una mujer salió muy recio de la calle del lado derecho la cual dio vuelta a la izquierda pero en ese momento le pegó la camioneta con su frente contra el frente del \*, y esta se fue de reversa hacia donde yo venía caminando, pero yo por protegerme me recargué de frente en una barda de uno de los domicilios pero el \* me repegó más ya que me impactó contra su costado derecho a la altura de la puerta de adelante, con lo cual me pegó en el costado izquierdo de mi cuerpo tumbándome de rodillas, pero como el carro siguió derrapando me prensó el tobillo izquierdo contra la barda y en ese momento yo me di cuenta que la conductora del \* era una mujer, ya que la misma gente que se acercó le decía que moviera el carro y esta decía que no podía, pero

cuando lo movió yo pensé que no me había pasado nada pero luego me miré la pierna izquierda y no la pude levantar y las dos conductoras me llevaron a que me dieran atención médica, esto en la camioneta roja y me acompañaron las dos conductoras, pero antes averiguaban las dos sobre quién tenía la culpa, aclarando que primeramente me llevaron a mi domicilio para avisarle a mi familia lo que había sucedido y nos acompañó mi hija C3, a la Cruz Roja pero en el camino la conductora de la camioneta roja le decía a la otra conductora que ella pensaba que la iba a librar bien, al dar la vuelta pero no había podido, por lo que llegamos a la Cruz Roja y ahí me dejaron y de ahí fui trasladada al Seguro Social donde me encuentro actualmente internada por las lesiones que recibí, ya que me pusieron una prótesis en mi tobillo izquierdo y necesito una operación de cadera donde también me van a poner una prótesis en mi tobillo y necesito una operación de cadera donde también me van a poner una prótesis, agregando que cuando yo les pedí que me llevaran a mi casa también fuimos a la casa de la conductora de la camioneta, para avisarles a sus familiares lo que había sucedido, y que yo considero que la responsable de este accidente y de mis lesiones lo es la conductora de la camioneta roja porque venía conduciendo muy recio y al dar la vuelta no se fijó si venía alguna unidad o no, aclarando también que yo no conozco a las conductoras de las unidades que participaron en este accidente únicamente hace años había visto a la conductora del \* por el lugar donde fueron los hechos ya que ando mucho por esos lugares porque vendo ropa, y a la conductora de la camioneta nunca antes la había visto, y sigo manifestando que continuo con la denuncia interpuesta en contra de quien o quienes resulten responsables por las lesiones que presento en mi superficie corporal, siendo todo lo que tengo que manifestar; seguidamente la suscrita procede a revisar minuciosamente la superficie corporal de la hoy lesionada dando fe de que esta presenta una herida quirúrgica a la altura del tobillo izquierdo en su cara exterior de aproximadamente 10 centímetros, así como otra herida quirúrgica de aproximadamente 6 centímetros localizada también a la altura del tobillo del lado izquierdo en su cara interior, siendo todas las lesiones que se aprecian a simple vista y de las que se da fe, procediendo la paciente presenta fractura de cadera izquierda, fractura de maleolo izquierdo y equimosis de color azul que mide tres por cuatro centímetros de dimensiones localizada en maleolo interno izquierdo, siendo todo y de lo que se da fe y por terminada la presente diligencia siendo las 19:30 horas de la fecha en que se actúa.”

- - - **5.14.** El 23 de mayo de 2002 se ordenó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, por un lado, que médicos legistas dictaminaran en definitivo sobre las lesiones de la ofendida, y por otro, se emitiera por peritos opinión técnica respecto de los hechos.-----

-----  
 - - - Expuesto lo anterior y,-----  
 -----

----- **CONSIDERANDO** -----  
 -----

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la competencia de la misma se surte para conocer de quejas por actos y omisiones atribuibles a autoridades o servidores públicos locales que transgredan derechos que ampara el orden jurídico, supuestos jurídicos que en el caso se colman, razón por la cual esta *Defensoría del Pueblo* declara su competencia para conocer de la presentada por la señora Q1. - - - - -

- - - II. Que en el presente caso, como es patente, la queja se refirió a una presunta indebida procuración de justicia, en la especie, debido a la falta de actuaciones del personal de la agencia primera del Ministerio Público, específicamente, manifestó que los vehículos participantes del accidente de tránsito en que resultó lesionada la ofendida no habían sido detenidos, es decir, asegurados, en otras palabras que no se había procurado la garantía de reparación de los daños morales, razón por la que se examinará el trámite de la indagatoria a fin de estar en condiciones de determinar si en su integración el Ministerio Público ha observado los deberes de lealtad, honradez, imparcialidad, eficiencia y legalidad a que se encuentra sometido. - - - - -

- - - III. Que con relación al aspecto puntualmente reclamado por la quejosa, esto es, la falta de detención –como lo expresó la quejosa– o de aseguramiento precautorio –como técnicamente se establece por el artículo 3o., del Código de Procedimientos Penales del Estado– cabe recordar que si bien en los términos previstos por el artículo 93, de la Ley de Tránsito y Transportes, cuando en un hecho de tránsito no proceda convenio<sup>1</sup> o no se haya logrado éste entre las partes –en este ni procedía ni se logró– con el parte respectivo la autoridad de tránsito pondrá al presunto o presuntos responsables y los vehículos a disposición del Ministerio Público. - - - - -

En el caso que nos ocupa, como se advierte del parte informativo rendido por el agente de la Policía de Tránsito Municipal, SP8, así como de las declaraciones ministeriales rendidas tanto por las conductoras –ahora indiciadas– como por diferentes testigos, al constituirse aquél en el lugar de los hechos se encontró, por un lado, con que éstas se habían refugiado en el interior de un abarrote del que se negaron a salir, precisamente con el objeto de impedir el ser detenidas, y por otro,

---

<sup>1</sup> El artículo 92 del mismo ordenamiento establece que al presentarse un hecho de tránsito los interesados podrán convenir ante las autoridades de tránsito sobre la reparación del daño y pago de curaciones en los casos en que hayan resultado sólo daños o lesiones que tarden en sanar menos de **15** días y no ponen en peligro la vida o ambos, previo dictamen médico que deberá adjuntarse al parte oficial del hecho; que ninguno de los conductores se hubiese dado a la fuga y, por último, que ninguno de los conductores se hubiese encontrado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas.

con que los vehículos participantes no se encontraban, pues habían sido retirados, razón por la cual no fue posible se diera cumplimiento a lo ordenado por el segundo de los numerales en cita.-----

- - - Es decir, que en el caso motivo de la presente resolución, dado que las presuntas responsables no fueron detenidas en el supuesto de flagrancia ni los vehículos participantes preventivamente decomisados en el lugar de los hechos, ni unas ni otros fueron puestos a disposición del Ministerio Público.-----

- - - **III.** Que sin embargo, de las propias constancias de la averiguación previa se advierte que desde antes incluso de su inicio, esto es, desde que las autoridades de la Dirección de Tránsito Municipal, el 17 de abril de 2002, fecha en que ocurrió el accidente, le remitieron el parte respectivo estaban perfectamente identificadas tanto las probables responsables como los vehículos, incluso, los domicilios de ambas, información con la cual estuvo en la posibilidad de ejercer la atribución que le confiere el artículo 3o., fracción IV, del Código de Procedimientos Penales del Estado, de pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño, pero cuyo ejercicio se ha **omitido** por completo.-----

- - - **IV.** Que como se advierte de las constancias de la indagatoria, la cita a las probables responsables fueron obsequiadas de modo que M1 compareciera a rendir declaración ministerial el 26 de abril de 2002, es decir, **hasta 9 días después** de que ocurrieran los hechos y de que la averiguación fuese iniciada, pero peor ocurrió respecto de C2, pues a ésta no se le hizo comparecer sino hasta el **8 de mayo siguiente**, es decir, **21 días después**, lo que, por un lado, evidencia la infracción del deber de eficiencia, habida cuenta que el artículo 5o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público, al definir lo que para sus efectos por tal concepto debe entenderse, puntualiza que es *“la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio **pronto y expedito** de las atribuciones legales que corresponden a la institución”*, incurriendo con ello en responsabilidades de orden administrativo, y por otro, podría haber adecuado su conducta al tipo penal descrito por el artículo 326, fracción IV, del código punitivo, que penaliza las conductas activas u omisivas que intencional y maliciosamente retardan la procuración de justicia.-----

- - - **V.** Que el 26 de abril de 2002 en que M1 declaró ministerialmente, entre sus generales manifestó contar con \* de edad, cosa que fue corroborada mediante promoción de 12 de mayo de 2002, presentada por su padre, el señor C1, a la que acompañó copia certificada del acta de nacimiento; no obstante al 28 de mayo de 2002 –fecha en que se remitió el informe y la copia de la indagatoria a esta Comisión– inobservando el deber de legalidad, habida cuenta que transgrede el artículo 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye que la Federación y los gobiernos de los Estados

establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores; el artículo 8o., del Código Penal del Estado que establece que los menores de dieciocho años de edad se regirán por la ley aplicable a ellos, que como se sabe no es otra que la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores, misma que en sus artículos 1o. y 2o. declara como función social del Estado el tratamiento de los menores cuya conducta constituya infracción de orden penal o a los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, función que se asigna a la institución denominada Consejo Tutelar para Menores, la agente primera del Ministerio Público no había dictado la resolución de incompetencia y, por ende, tampoco había remitido a la autoridad competente el expediente del caso, no es óbice ni excusa a lo anterior el que además de la menor figurara entre las probables responsables una persona mayor de 18 años, habida cuenta que la propia ley de la materia en su artículo 8o. ordena que en los casos en que en la comisión de los delitos intervinieran mayores y menores de esa edad, los tribunales<sup>2</sup> ordinarios no podrán sujetar a los segundos a la esfera de su competencia.-----

--- Desde luego que también se transgrede el artículo 40, punto 2, inciso iii), de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que cuando se alegue que un niño ha infringido las leyes penales o quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente.-----

--- Desde la perspectiva de los derechos de la lesionada, en particular, de sus derechos a una debida procuración de justicia y a la reparación del daño, la dilación de la agente del Ministerio Público se traduce en que ni se le ha procurado justicia ni se le ha satisfecho la reparación del daño con la prontitud y expeditéz indispensable, de modo que sus derechos también le están siendo conculcados.--

--- **VI.** Que no obstante que en casos como el que nos ocupa la intervención inmediata de peritos resulta obligada con el objeto de que se determine las causas de la colisión, la agente del Ministerio Público no ordenó su intervención sino hasta el **23 de mayo de 2002**, esto es, **1 mes, 6 días posteriores a la fecha de los acontecimientos y de que se inició la indagatoria**, con lo cual de nuevo se infringió el deber de eficiencia que, como se ha dicho, se encuentra descrito por el artículo 5o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público, además, claro, de lo

---

<sup>2</sup> Una interpretación lógica, armónica y sistemática permite advertir que la expresión *tribunales ordinarios* debe entenderse en sentido lato, es decir, que ningún órgano ajeno al competente, incluido el Ministerio Público, debe sujetar a su competencia a los menores de 18 años de edad, y si bien es cierto que al Ministerio Público compete la investigación del delito, también lo es que técnicamente las conductas de menores no se reputan delictuosas, pero si éstas se adecuan a un tipo penal o constituyen una infracción a un ordenamiento de policía y buen gobierno, el órgano competente para conocer de esa conducta es el Consejo Tutelar para Menores.

estatuído por los artículos 3o., fracción II, y 205, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que le obligan, el primero, a practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño, y el segundo que reconoce como prueba el dictamen de peritos.-----

-----

- - - **VII.** Que el 8 de mayo de 2002, en que previa cita, en calidad de indiciada, compareció ante el Ministerio Público C2, conductora de la unidad \*, manifestó, entre otras cosas, contar con licencia para conducir, precisando que le había sido expedida en el año 2001 con vencimiento en el 2003, misma que, agregó, le fue otorgada **sin haber recibido un curso por parte de agente de tránsito, ni fue valorada en conducción por tránsito, añadiendo que desconoce el contenido de la Ley de Tránsito**, es decir, lisa y llanamente confesó y acusó que había tramitado y le había sido otorgada la licencia de conducir sin satisfacer los requisitos que para tal efecto establece el artículo 20, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, que entre otros señala los de acreditar pericia y los exámenes médico y teórico-práctico que sobre conducción de vehículos realicen las autoridades de tránsito y tener un conocimiento general de dicho ordenamiento y sus reglamentos, todo lo cual significaría que probablemente tanto la indiciada como los servidores públicos que intervinieron en la expedición de la licencia adecuaron su conducta al tipo de falsificación y uso indebido de documentos tipificado por el artículo 268, del Código Penal del Estado, según el cual incurre en dicho ilícito el que falsifique o altere un documento público o privado. - - -

- - - La presunción de la existencia del ilícito en cuestión obligaba a la agente primera del Ministerio Público a llevar a cabo todas las actuaciones conducentes a esclarecer el hecho, acreditar el cuerpo del mismo y la probable responsabilidad; sin embargo, al 28 de mayo de 2002, en que se remitió el informe y la documentación a esta CEDH, se había **omitido** toda diligencia en ese sentido, como sería el solicitar informes a la Dirección de Vialidad y Transportes respecto de la autenticidad de la misma, la dictaminación pericial de las firmas que en ellas figuren y, obviamente, en su caso, quién o quiénes intervinieron en su expedición, copia del expediente que las autoridades del ramo forman en el trámite respectivo y, desde luego, la cita a quienes tramitaron y/o la autorizaron.-----

-----

- - - **VIII.** Que demostrado el anómalo trámite de la averiguación previa –como se estima acreditado– debido a las múltiples anomalías y omisiones atribuibles a las licenciadas SP1 y SP3, titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia primera del Ministerio Público, lo que evidencia, como se razonó en los puntos precedentes, deficiencia e ilegalidad en el cumplimiento de los deberes que, en virtud de los cargos y empleos que en la función pública desempeñan, razones de congruencia, legalidad y de una apropiada defensa de los derechos humanos obliga al examen

de sus consecuencias jurídicas, en la especie, de la responsabilidad en que dichas servidoras públicas pudieron haber incurrido.-----

--

- - - El examen de tal cuestión hace necesario recordar las disposiciones siguientes:-

--- **1o.** De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-----

-  
"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

.....

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y,

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza."

.....

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados."

--- **2o.** De la Constitución Política del Estado:-----

"Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales.

“Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

“Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente Título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”

“Artículo 138. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecerá las obligaciones de éstos, para que en ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones garanticen la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia; señalará las sanciones que procedan por los actos y omisiones en que incurran y determinará los procedimientos y autoridades competentes para aplicarlos.”

- - - La Constitución, tanto la general de la República como la del Estado de Sinaloa, consagran un principio de aceptación y validez universal: el que enseña que el que infringe un deber o incumple una obligación es responsable de ella y que por ello debe ser sancionado.-----

-----  
- - - En el servicio público la doctrina distingue dos formas de conducta por la que se incurre en responsabilidad: el *exceso*, que tiene lugar cuando el servidor público ejerce sus atribuciones o materializa conductas ajenas al ámbito de su competencia, o bien, se excede en las que le fueran otorgadas; el *defecto*, hipótesis que refiérese al supuesto contrario, es decir, al del servidor público que omite el ejercicio de las atribuciones y facultades de que ha sido investido en razón de la función que le fue encomendada.-----

-----  
- - - En el caso materia de la presente resolución los servidores públicos referidos han incurrido en el segundo de los supuestos habida cuenta que, no es ocioso reiterarlo, el Ministerio Público, con el apoyo de sus auxiliares, señaladamente de los directos: la Policía Ministerial y los servicios periciales, tienen como función y responsabilidad la investigación del delito y la persecución de los delincuentes.---  
-

---Esto es, tienen el deber de sustanciar adecuadamente, desde el punto de vista técnico-científico y legal cuanta diligencia sea necesaria para esclarecer el hecho puesto a su conocimiento, acreditar el cuerpo del delito y la probable

responsabilidad de los indiciados.- - - - -

- -

- - - En atención a que las disposiciones constitucionales establecen que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, administrativa y/o penal, es imprescindible recurrir a los ordenamientos reglamentarios.- - - - -

- - - Dado que ninguno de los servidores públicos involucrados ocupa empleo, cargo o comisión de aquellos a quienes resulta atribuible responsabilidad política, en el caso su estudio carece de interés, razón por la cual su examen se omite.- - - - -

- - - - -

- - - **3o.** De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:- - -

“Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....

**“I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”**

.....

- - - Por *legalidad*, según dispone el artículo 5o., inciso b), de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, se entiende “*la sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento*”, en tanto que *eficiencia* en los términos del inciso d) constituye “*la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución*”.- - - - -

- -

- - - En el caso se acreditó que las licenciadas SP1 y SP3, agentes titular y auxiliar de la agencia primera del Ministerio Público, han procedido con suma ilegalidad y notoria ineficiencia.- - - - -

- - - - -

- - - **4o.** Del Código Penal del Estado.- - - - -

- - -

“Artículo 326. Son delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes:

.....

“IV. Retardar, negar o entorpecer intencional o maliciosamente la procuración o administración de justicia.”

.....

- - - En el caso es patente la excesiva dilación con la que se ha tramitado la investigación, el tiempo que media entre una y otra diligencia de práctica indispensable para esclarecer los hechos, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, pero también, el cómo, pese a las evidencias, se ha continuado ejerciendo una competencia que no se tiene respecto de una menor, todo lo cual, como se ha dicho, conspira contra el derecho a una debida procuración de justicia y a la reparación de daños a la ofendida.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:- -

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **1o. Para la reparación de los derechos humanos de la víctima:**-----  
- - - **PRIMERA.** Instruya a la agente primera del Ministerio Público con competencia en el Distrito Judicial de Culiacán que con la mayor brevedad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o., fracción IV, del Código de Procedimientos Penales del Estado, tramite el aseguramiento precautorio de bienes propiedad de las probables responsables o de los terceros obligados a la reparación de daños con el objeto de que el derecho de la ofendida sea garantizado.-----

- - - **SEGUNDA.** Ordene a la referida agente primera del Ministerio Público dicte la

resolución de no surtimiento de su competencia respecto de la menor M1 y la reconozca en favor del Consejo Tutelar para Menores a fin de que sea tal órgano el que, en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus deberes, con la mayor brevedad finque la responsabilidad que corresponde; asimismo, la instruya que con prontitud y expeditéz sustancie la indagatoria y dicte la resolución que conforme a Derecho proceda, exigiendo la reparación del daño; también, que amplíe la indagatoria con el objeto de que se esclarezca la presunta comisión del delito de falsificación y uso indebido de documentos, conforme a lo expuesto en el punto relativo a tal cuestión del capítulo de considerandos de la presente resolución.-----

--- **2o. Para la sanción de los agentes titular y auxiliar de la agencia primera del Ministerio Público.**-----

--- **UNICA.** En virtud de que se demostró la ilegal y deficiente prestación del servicio de procuración de justicia, esto es, de investigación del delito y persecución de las probables responsables y, en ese tenor, la transgresión del derecho a una debida procuración de justicia, en la medida en que a cada una de las servidoras públicas corresponda, atendiendo al cargo que desempeñan, se plantea se dicten las instrucciones pertinentes para que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, tanto de orden general como local, así como a las de los ordenamientos reglamentarios, se tramiten los procedimientos respectivos, se determinen la responsabilidad en que cada una incurrió atendiendo a los razonamientos formulados en párrafos precedentes y se impongan las sanciones procedentes.-----

\*

--- Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, ello autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la auténtica naturaleza jurídica de las recomendaciones, cosa que haremos en las siguientes líneas.-----

--- En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso

argumento de que únicamente tienen “*fuerza moral*”, media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicaré la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----  
---

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

--- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----  
-----

--- Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –ese es su nombre oficial– deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.-----

--- En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución –tanto la general de la República como la del Estado– así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la

protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----  
-----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. - - - -  
-----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. - - -  
-----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----  
-----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales

argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. - - - - -

\*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - - - -  
- - -

- - - - - **ACUERDOS** - - - - -  
- - -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 043/02, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. - - -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora Q1, en su calidad de quejosa, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - - - -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del

acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria. - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. - - - - -

OFICIO No. CEDH/P/CUL/  
EXPEDIENTE No. CEDH/IX/087/02

Culiacán Rosales, Sin., a

C. Lic.  
OSCAR FIDEL GONZALEZ MENDIVIL,  
Procurador General de Justicia del Estado,  
Ciudad.

La señora Q1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos queja en contra de servidores públicos de la agencia primera del Ministerio Público con competencia en Culiacán, misma que motivó la integración del expediente CEDH/IX/087/02, dentro del cual se dictó la resolución correspondiente, revistiendo la forma de Recomendación, quedando registrada bajo el número 043/02, documento compuesto de veintiocho fojas, que ahora, de conformidad con lo estatuido por el artículo 62 de la ley orgánica que rige a esta institución, remítote con el presente en vía de notificación.

De conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley referida dispone usted de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en la que se le notifique el presente oficio, para informar a esta Comisión si acepta o no dicha Recomendación, en la inteligencia de que, de no aceptarla, la respuesta correspondiente, atentos a lo estatuido por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá motivarse y fundamentarse debidamente, expresando una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como de las leyes emanadas de una y de otra.

Asimismo, en los términos del segundo párrafo del mismo precepto, si la mencionada Recomendación es aceptada, deberán entregarse a esta Comisión, dentro de otros cinco días hábiles adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha dado cumplimiento a la misma o, en su caso, de que se ha iniciado el proceso encaminado a ello.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
El Presidente de la Comisión Estatal  
de Derechos Humanos,

JAIME CINCO SOTO.

C.c.p.Expediente.  
C.c.p.Minutario.

OFICIO No. CEDH/VG/CUL/  
EXPEDIENTE No. CEDH/IX/087/02

Culiacán Rosales, Sin., a

Sra.  
Q1,  
Av. Antonio Nakayama No. 1326,  
Col. Guadalupe Victoria,  
Ciudad.

Con relación al expediente, CEDH/IX/087/02 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja que presentara en contra de servidores públicos de la agencia primera del Ministerio Público con competencia en Culiacán, por actos y omisiones presuntamente violatorios de sus derechos a la debida procuración de justicia, de conformidad con lo estatuido por el artículo 62 de la ley orgánica que rige a este organismo, con el presente remito a usted, en vía de notificación, compuesta de veintiocho fojas, la resolución dictada en tal caso, misma que se emitió bajo la forma de Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado la cual quedó registrada bajo el número 043/02.

Asimismo, hago de su conocimiento que en los términos de lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la autoridad destinataria de dicha Recomendación cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir de que la misma le sea notificada para manifestar su respuesta, cosa que en su oportunidad notificaremosle.

De igual manera, comuníquese que en el supuesto de que la autoridad destinataria no acepte la citada Recomendación, o aceptándola no la

cumpla satisfactoriamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la misma, podrá interponer ante dicho organismo nacional, dentro de un plazo de treinta días, computable a partir de que le sea notificada la respuesta, recurso de impugnación, cosa que, en su caso, podrá hacer a través de esta Comisión Estatal.

Sin otro particular, esperando que la intervención de este organismo sea de utilidad y de su satisfacción, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
El Visitador General de la Comisión  
Estatal de Derechos Humanos,

LIC. RAFAEL CABRERA CORTEZ.

C.c.p. Lic. Jaime Cinco Soto, Presidente de la Comisión Estatal  
de Derechos Humanos. Para su conocimiento.  
C.c.p. Expediente.  
C.c.p. Minutario.

OFICIO No. CEDH/VG/CUL/  
EXPEDIENTE No. CEDH/X/087/02

Culiacán Rosales, Sin., a

Sra.  
Q1,  
Av. Antonio Nakayama No. 1326,  
Col. Guadalupe Victoria,  
Ciudad.

Con el presente remítote fotocopia del oficio número 01080, fechado el día 20 de junio de 2002, firmado por el licenciado OSCAR FIDEL GONZALEZ MENDIVIL, Procurador General de Justicia del Estado, por el cual comunicó a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos su respuesta respecto de la Recomendación número 043/02, remisión que tiene el carácter de notificación en los términos de lo estatuido por el artículo 62 de la ley orgánica de este organismo.

Como podrá advertirse del oficio que se le notifica, la respuesta producida por la autoridad destinataria fue en el sentido de que **se acepta** la Recomendación de mérito, en los términos que en el mismo se señala.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
El Visitador General de la Comisión  
Estatal de Derechos Humanos,

LIC. RAFAEL CABRERA CORTEZ.

C.c.p. Lic. Jaime Cinco Soto, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos  
Humanos. Para su conocimiento.  
C.c.p. Expediente.

C.c.p. Minutario.

